

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO
BONO DE CARGO FISCAL Y
MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE
AHORROS PREVISIONALES, EN LAS
CONDICIONES QUE INDICA (BOLETÍN
N° 14.224-13).

Santiago, 5 de mayo de 2021.

N° 072-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

ARTÍCULO TERCERO, NUEVO

1) Para agregar un artículo tercero, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo tercero.- Elimínase en el inciso cuarto del artículo 19 de la ley N° 21.323, que Establece un Nuevo Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la Protección de los Ingresos de la Clase Media, la expresión: "Con todo, el monto total de las prestaciones sociales establecidas en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", Glosa 26, numeral 3, literal a, de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021 que le corresponda recibir al hogar del

beneficiario, por los meses de enero y febrero 2021, se imputará como parte del monto del Bono de Apoyo para efectos de su cálculo. En consecuencia, de la cantidad del Bono de Apoyo se deberá descontar el monto por persona de las prestaciones sociales establecidas en la referida glosa de la citada ley N° 21.289.”.

ARTÍCULO CUARTO, NUEVO

2) Para agregar un artículo cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

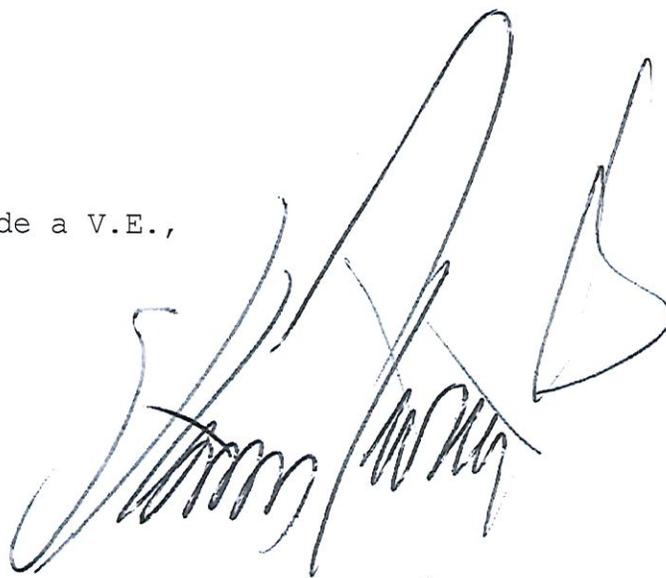
“Artículo cuarto.- A los beneficiarios del Bono de Apoyo establecido en el artículo 19 de la ley N° 21.323, que hayan postulado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, también les será aplicable la modificación establecida en el artículo tercero precedente.”.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

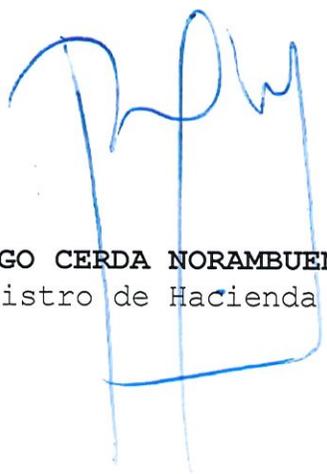
3) Para agregar un artículo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo tercero de la presente ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuesto del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



PATRICIO MELERO ABAROA
Ministro del Trabajo y
Previsión Social